

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PROCESAL

TEMA: LA APELACIÓN Y LA ADHESIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN ESTA NO ES AUTÓNOMA Y DEPENDE DE QUE EL RECURSO PRINCIPAL SEA ADMITIDO.

CONSULTA:

Respecto de la posibilidad de adherirse al recurso de apelación, cuando una de las partes si apeló en forma oral y la otra no lo hizo, puede adherirse al momento de fundamentar el recurso de apelación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 30 DE JULIO DE 2020

NO. OFICIO: 0510-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos

Art. 257.- Término para apelar. (Sustituido por el Art. 39 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- El recurso de apelación debidamente fundamentado, o la fundamentación en el caso de que se haya interpuesto de manera oral, se presentará por escrito dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la sentencia o auto escrito. Se exceptúa el recurso de apelación con efecto diferido, que se fundamentará junto con la apelación sobre lo principal o cuando se conteste a la apelación.

En materia de la niñez y adolescencia, el término será de cinco días.

Art. 258.- Procedimiento. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- Con la fundamentación se notificará a la contraparte para que la conteste en el término de diez días. En materia de niñez y adolescencia el término para contestar será de cinco días. En este término la contraparte podrá adherirse fundamentadamente al recurso de apelación. El apelante hará valer sus derechos en audiencia.

PRESIDENCIA

Tanto en la fundamentación como en la contestación, las partes anunciarán la prueba que se practicará en la audiencia de segunda instancia, exclusivamente si se trata de acreditar hechos nuevos.

También podrá solicitarse en las correspondientes fundamentación o contestación la práctica de prueba que, versando sobre los mismos hechos, sólo haya sido posible obtenerla con posterioridad a la sentencia.

La apelación y la adhesión no fundamentada serán rechazadas de plano, teniéndose por no deducido el recurso.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

En la audiencia de juicio o en la audiencia única cualquiera de las partes puede apelar de la sentencia oral que se pronuncia en ese momento; es decir, tanto el actor como el demandado puede formular recurso de apelación.

La adhesión al recurso es diferente, es para quien no apeló oportunamente, pero puede formular sus objeciones a la sentencia aprovechando que la otra parte si apeló; por tanto, el momento oportuno de acuerdo con el Art. 158 del COGEP es cuando se le corre traslado por diez días para que conteste la apelación de la otra parte.

La diferencia entre la apelación y la adhesión al recurso de apelación es que esta última no es autónoma y depende de que el recurso principal sea admitido.